



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 126

(29 NOV 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2030 del 22 de octubre de 2009, la Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser un proyecto de utilidad pública e interés social, sustraer parcialmente de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones declarada por Ley 2ª de 1959, una superficie de 3,5566 Hectáreas para la ubicación y construcción del proyecto “Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná”.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación en el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, La Alcaldía de Chiriguaná deberá presentar, para su revisión y aprobación ante este Ministerio, un programa de compensación estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR en lo siguiente:

Plan de restauración de una superficie de 3,5566 Ha, ubicadas preferiblemente al interior del área de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, que considere los siguientes aspectos:

- a) Predio(s) de propiedad pública o privada
- b) Localización georeferenciada del área propuesta para la restauración.
- c) Estrategia de restauración que se implementará
- d) Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.

La propuesta de plan de restauración debe considerar dentro de su formulación las estrategias de conservación y conectividad que la Corporación tenga formuladas para esta actividad.

Para evaluar la efectividad de la medida de restauración se deberá realizar el monitoreo cada seis meses durante cinco años de las siguientes variables:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009"

- Supervivencia
- Estado Fitosanitario
- Evaluar la tasa de cambio temporal de los tipos de coberturas.
- Estructura poblacional de las especies (% de individuos por clase de tamaño).
- Dinámica poblacional de las especies (Tasas de supervivencia por clase de tamaño y tasa de crecimiento poblacional).
- Sucesión natural.

El municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, deberá adquirir dentro de la cuenca abastecedora, áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico."

Que frente a las medidas de compensación, una vez realizada la visita técnica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el oficio No 2400-2-91235 del 22 de julio de 2011, establece que:

"La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR -, debe en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, emitir pronunciamiento técnico correspondiente, en relación con el Programa de Compensación presentado el día 18 de junio de 2010, por la Alcaldía de Chiriguana, en cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Tercero de la Resolución 2030 del 22 de octubre de 2009.

Una vez se de cumplimiento a lo anterior, la Alcaldía de Chiriguana debe presentar a este Ministerio para la revisión y aprobación, el programa de compensación estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR -, de acuerdo con la especificaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución 2030 del 22 de octubre de 2009."

Que el día 17 de junio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realiza visita de seguimiento a las actividades realizadas producto de la compensación por la sustracción de un área de 3,5566 hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico en el cual analizó la información allegada por la Alcaldía de Chiriguana respecto del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguana".

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

PARTICIPANTES

- Alcaldía Municipal de Chiriguana: Juan Carlos García Mejía – Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.
- Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR: Asdrúbal González Díaz – Profesional Especializado del Área de Gestión Ambiental.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Andrés Fernando Franco Fandiño – Contratista.

LOCALIZACIÓN

El proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguana"; se encuentra ubicado en las veredas:

61
417

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009”

Mula Baja y Mochila Baja, a doce (12) kilómetros del centro poblado del Corregimiento de Poponte en el Municipio de Chiriguana.

DESARROLLO DE LA VISITA

En reunión previa con los participantes se estableció el objetivo de la visita, dando como resultado que:

- Existe total desconocimiento por parte del Municipio de Chiriguana de las obligaciones impuestas en la Resolución 2030 de 2009, por la cual se sustrajo una superficie de 3,5566 hectáreas del área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones.
- La construcción de las obras que involucran el proyecto “Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguana”, se iniciaron en febrero del año 2011 y en este momento se encuentran suspendidas a razón a los permisos de servidumbre del trazado de conducción de la tubería en los tramos que pertenecen a la Concesión Ruta del Sol y la vía Férrea.
- Las obras que se tienen previstas dentro de la Reserva Forestal de Los Motilones, dentro de las cuales se destaca la construcción de la bocatoma, el desarenador, las vías de conducción y la planta de tratamiento, se encuentran ejecutadas en un 80%, faltando obras menores complementarias.

Así las cosas, se inició el recorrido encontrando:

- La construcción de la bocatoma se encuentra en la unión de la Quebrada Lejía y Quebrada La Mula, donde se evidencia una vegetación de tipo Bosque Secundario de Galería encontrando especies de sucesión avanzada como: Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Camajón (*Sterculia apelata*).
- El desarenador se encuentra construido en el margen derecho de la quebrada La Mula, aproximadamente a 100 metros aguas abajo de la bocatoma; la zona presenta una vegetación de tipo de bosque de galería; encontrándose la particularidad de la afectación de tres (3) árboles de Caracolí (En estado de desarrollo avanzado dado que la altura promedio es de 20 metros) con muerte descendente por la afectación de la zona radicular.
- La planta de tratamiento se encuentra construida al margen derecho de la quebrada La Mula, en una zona de descapote donde predominan especies menores y presencia de algunas plantas de palma africana.

Cada uno de los vértices de las zonas construidas fueron georeferenciadas a través del instrumento GPSmap 60CSx marca Garmin, con rango de error de cinco (5) metros, resultando la siguiente tabla de coordenadas con origen Bogotá:

ITEM	ZONA	PUNTO	COORDENADAS		ASNM
			ESTE	NORTE	
1	Bocatoma	1	1077698	1527869	208
2	Desarenador	1	1077731	1528100	206
		2	1077749	1528094	
		3	1077749	1528054	
		4	1077719	1528060	
3	Planta de Tratamiento	1	1077627	1528965	202
		2	1077719	1528945	
		3	1077690	1528813	
		4	1077626	1528827	

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009"

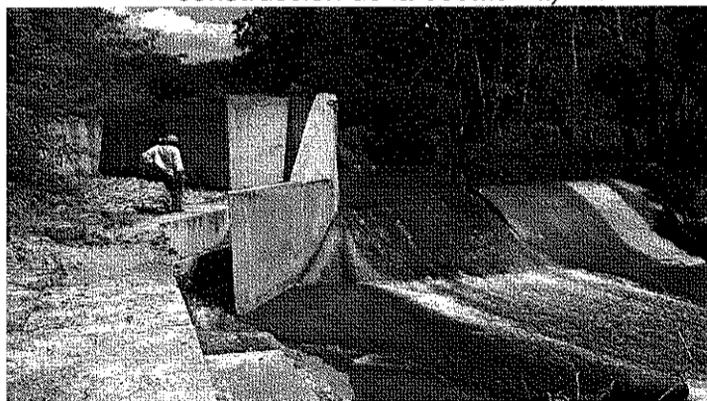
En reunión posterior al recorrido con el doctor Juan Carlos García Mejía, Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del municipio de Chiriguaná y el doctor Asdrúbal González Díaz, Profesional Especializado del Área de Gestión Ambiental funcionario de CORPOCESAR, se acordaron algunos compromisos con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones enmarcadas dentro de la Resolución 2030 de 2009, por la sustracción de 3,5566 hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones para la construcción del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná", las cuales se describen a continuación:

- *Coordinar con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, el estado del proceso de concertación del Plan de Restauración.*
- *En un lapso no mayor de 60 días, se presentará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su aprobación la propuesta del Plan de Restauración concertada con la Corporación.*
- *Una vez presentado el Plan de Restauración al Ministerio de Ambiente, el municipio buscará el soporte financiero para el desarrollo de las actividades planteadas a través de procesos contractuales.*

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



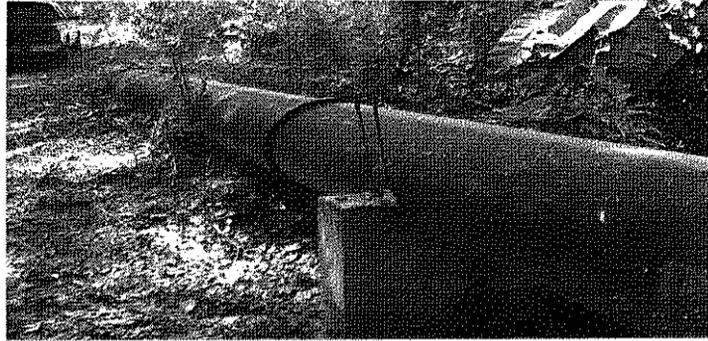
Unión entre la quebrada Lejía y quebrada La Mula (Metros antes de la construcción de la bocatoma)



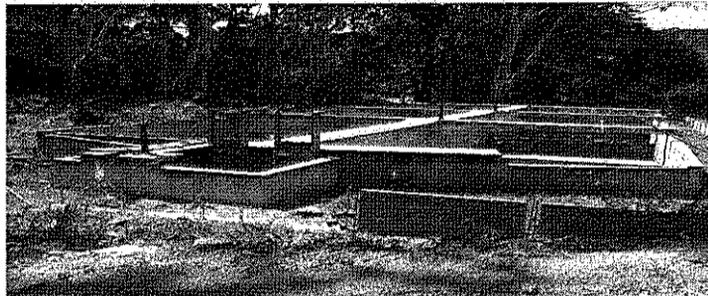
Construcción de la bocatoma.

62
418

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009"



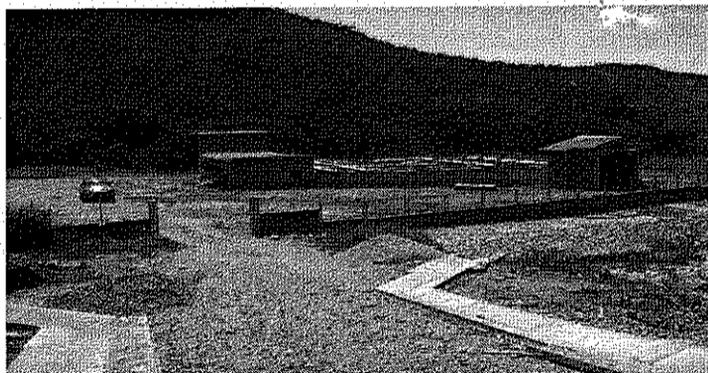
Tubería de conducción del agua de la bocatoma al desarenador.



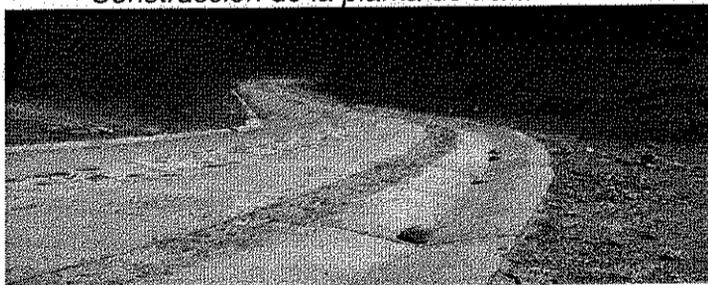
Construcción del desarenador.



Tubería de conducción del agua del desarenador a la planta de tratamiento (Tubería de 24 pulgadas)



Construcción de la planta de tratamiento.



Vía de acceso a la planta de tratamiento (Longitud aproximada de 100 metros).

CONSIDERACIONES

El proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguana" actualmente se encuentra suspendido, por razones de permisos de servidumbre del trazado de conducción de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009"

tubería en los tramos que pertenecen a la Concesión Ruta del Sol y la vía Férrea; sin embargo las obras constructivas planteadas dentro de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones como: la bocatoma, el desarenador, líneas de conducción y planta de tratamiento, fueron ejecutadas faltando obras complementarias menores de cerramiento y adecuaciones internas.

De acuerdo con lo anterior, la Alcaldía de Chiriguaná realizó la obra para la cual se sustrajo de forma definitiva una superficie de 3,5566 hectáreas del Área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, sustracción soportada en la Resolución 2030 del 22 de octubre de 2009.

La resolución en comento estableció dentro del artículo tercero como compensación por la sustracción, que la Alcaldía de Chiriguaná debería presentar para la revisión y aprobación ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un plan de restauración estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para una superficie de 3,5566 hectáreas, ubicadas al interior del área de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, obligación que hasta el momento no se ha cumplido.

La Alcaldía de Chiriguaná, a través del doctor Juan Carlos García Mejía, Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, manifestó en la visita de seguimiento del MADS, que existía total desconocimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, argumentando la situación en que la obra fue adjudicada en la administración municipal anterior y no hubo empalme entre la administración municipal entrante y saliente.

De esta manera se planteó con el funcionario de la alcaldía y CORPOCESAR, los siguientes compromisos con el objetivo de cumplir con el requerimiento de la Resolución 2030 de 2009:

- Coordinar con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, el estado del proceso de concertación del Plan de Restauración.
- En un lapso no mayor de dos (2) meses, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su aprobación, el Plan de Restauración concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en los términos del artículo tercero de la Resolución 2030 de 2009..
- Una vez presentado el Plan de Restauración al Ministerio de Ambiente, el municipio iniciara la búsqueda del soporte financiero para el desarrollo de las actividades planteadas a través de procesos contractuales.

Dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 2030 de 2009 "Para la realización del proyecto, para el cual se hace la presente sustracción, se deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, los trámites respectivos para la obtención de concesiones y permisos requeridos" (Comillas fuera de texto); se recomienda al municipio adelantar los permisos necesarios para el aprovechamiento de los tres (3) árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), que se encuentran en la zona de construcción del desarenador, ya que presentan muerte descendente y riesgo inminente de volcamiento por la afectación que presentan en la zona radicular.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, se encuentra que la Alcaldía de Chiriguaná; no ha cumplido con los requerimientos exigidos en el Artículo Tercero de la Resolución No 2030 de 2009, producto de la

63
49

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009"

sustracción definitiva de una superficie de 3,5566 hectáreas, del Área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, declarada por la Ley 2° de 1959; para la Construcción del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná".

Se solicita a la Alcaldía de Chiriguaná que en un término máximo de 60 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, cumpla con las disposiciones de la Resolución 2030 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2030 de 2009; puede generar acciones sancionatorias de acuerdo con la Ley 1333 de 2009."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela,"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2030 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2009"

actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la Alcaldía de Chiriguaná para que en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del este acto administrativo, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su aprobación, el Plan de Restauración concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en los términos del artículo tercero de la Resolución 2030 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el presente acto administrativo la Alcaldía de Chiriguaná, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2013



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez / Abogado
Revisó: María Stella Sánchez / Abogada
Expediente: SRF 0046